

ACCIÓN DE AMPARO.

Según enseña Couture:

- a) El goce de un derecho se protege mediante la **acción posesoria**, que es "aquella cuya pretensión se dirige a conservar o a recuperar la posesión de bienes raíces o derechos reales constituidos en ellos".-

- b) Mientras que la titularidad del derecho, se protege mediante la **acción petitoria**, que es "aquella en la cual se debate el estado civil de la personas, la propiedad y la servidumbre de las cosas, el incumplimiento de las obligaciones, o la mera declaración de un derecho".-

En las acciones posesorias, cuando se reclama la protección en el goce de un bien determinado, existe una especie de *presunción simple de propiedad*, que justifica la protección en el goce por parte del poseedor.-

Garantías genéricas e institucionales.

1. El defensor del pueblo u ombudsman
2. Tutela jurisdiccional y debido proceso
3. El Derecho Penal como garantía de los derechos humanos
4. Garantías de efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales

Garantías específicas

1. El hábeas corpus.
2. El Amparo.
3. El hábeas Data.
4. El hábeas Info

Historia

- Tiene por antecedentes una ley visigoda en Castilla: el fuero Juzgo y las leyes Castellanas empezando por las Siete Partidas. También los recursos contra los actos del poder utilizados en la baja edad media, de ahí pasan al Virreinato de Nueva España en donde hay un amparo Colonial.
- Dentro de la península de Yucatán en su descontento por el régimen centralista enmarcado en la entonces vigente Constitución de 1836, comúnmente conocida como Las Siete Leyes de 1836 amenazó con su intención de separarse de la República mexicana. Con la consiguiente preocupación, se le otorgó la facultad de legislar su propio régimen jurídico, como si se tratase de un Estado federalista dando origen a la Constitución de Yucatán del 31 de marzo de 1841.

- Esta constitución tuvo a bien recoger un proyecto en el artículo 53, elaborado por Manuel Crescencio Rejón, que expresaba textualmente: "Corresponde a este tribunal [la Corte Suprema de Justicia] reunido: 1º. Amparar en el goce de sus derechos a los que pidan su protección contra las providencias del Gobernador o Ejecutivo reunido, cuando en ellas se hubiese infringido el Código Fundamental o las leyes, limitándose en ambos casos a reparar el agravio en la parte que procediere".
- Así se habló por primera vez en el derecho legislado, del amparo decretado por órganos jurisdiccionales para combatir agravios contra las garantías individuales, en el proyecto de Rejón y en la Constitución yucateca de 1841.

Tiempo después este juicio se plasmó con la colaboración de Mariano Otero en el congreso constituyente, sobre el artículo 25 del Acta de Reformas 1847, con lo que se estableció el juicio de Amparo a nivel Federal, para después plasmarse en la Constitución Federal de 1857 y 60 años más tarde en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos] de 1917, actualmente vigente en ese país.

CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CADH)

Pacto de San José de Costa Rica de 22.XI.1969

Esta norma interamericana, regulando la protección judicial de los derechos, reconoce a toda persona el ***derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales*** competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o ***la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones*** oficiales.-

Marco normativo.

- Constitución.- arts. 7, 72, 332.
- Ley 16.011 de 1988.

Competencia.

Juzgado letrado (en Montevideo). La materia depende del órgano del que emana el acto. Esto es, si el acto emana del Estado vamos a un Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo. Si emana del CASMU vamos a juzgado letrado en lo civil. Si proviene de la AUF diciendo que un jugador no puede trabajar vamos al juzgado laboral.

Legitimación.

- Arts. 1 y 4 de la ley 16.011.
- Tiene legitimación cualquier persona física o jurídica, pública o privada titular de un derecho lesionado o amenazado de lesión.
- Se aplica el régimen de la procuración oficiosa.

Legitimación pasiva.

Persona física o jurídica, pública o privada a quien se impute ese acto, hecho u omisión.

¿Cuándo procede la acción de amparo?

Art. 1.- Contra todo acto, hecho u omisión que lesione o amenace de lesión un derecho o una libertad que esté consagrada de forma expresa o implícita en la Constitución de la República.

Tiene que ser con ilegitimidad manifiesta.

El amparo es reparador, pero también es preventivo (“lesione o amenace de lesión”). Distinto al recurso de habeas corpus que solo es reparador. Derecho o libertad.- a la vida, propiedad privada, al medio ambiente y por el art. 72 de la Constitución todos aquellos derechos inherentes a la persona.

Entran los derechos de la primera, segunda y tercera generación.

Ese acto, hecho u omisión tiene que ser manifiestamente ilegítimo. La doctrina entiende que basta con que se trate de ilegitimidad.

¿Cuándo no procede la acción de amparo?

- No procede en defensa de la libertad física porque en este caso procede el habeas corpus.
- No procede contra los actos jurisdiccionales sin importar el órgano del cual emane, ni la materia de que se trate.
- No procede contra los actos de la Corte Electoral de cualquier naturaleza. Esto es innecesario (que lo diga la ley) porque ya estaban incluidos los actos jurisdiccionales de la Corte Electoral. Pero además dice de “cualquier naturaleza” y esto es inconstitucional.

- No procede contra las leyes, los actos legislativos ya sean nacionales o decretos departamentales con fuerza de ley en su jurisdicción porque en estos casos se tiene acción de inconstitucionalidad de la ley. Los únicos que me quedan entonces son los actos administrativos. De estos me protejo con el amparo.

Carácter residual de la acción de amparo.

- Art. 2 de la ley.
- Significa que no tienen que existir otros medios ni judiciales ni administrativos que permitan proteger el derecho.
- O, si existen otros medios, que estos sean claramente ineficaces para proteger el derecho.
- Si existen otros medios y son eficaces me lo van a rechazar.
- Los requisitos tienen que concurrir de forma complementaria, todos juntos.

Proceso.

Es el más corto de nuestro ordenamiento por la urgencia de la acción.

1-Plazo de caducidad.- el art. 4 dice que tengo 30 días desde que se provoca este acto, hecho u omisión.

2- Presentada la demanda se fija audiencia a los 3 días, **no se da traslado**. El demandado contesta la demanda en la audiencia. Se recibe la prueba. Si se ofreció prueba se diligencia en esta audiencia.

3- Alegatos.

4- Sentencia:

- Puede ser a las 24 hs.
- Puede ser en audiencia.
- Puede ser a los 3 días, pero estos 3 días en realidad están para prorrogar la audiencia.

- Puede suceder que uno presente la demanda y no fije audiencia, es decir, puede pasar que se rechace la acción de amparo. Puede rechazarla por manifiestamente improponible (en este caso es sentencia interlocutoria con fuerza de definitiva) como que hay otros medios o que el acto no es manifiestamente ilegítimo.
Se puede apelar. En este caso tenemos un plazo de 3 días para apelar. El traslado de la apelación también tiene un plazo de 3 días. El tribunal de apelación tiene también 4 días para resolverlo.
- Si acoge la demanda y se sustancia y se dicta sentencia ésta es definitiva. Para apelar la definitiva también son 3 días y el traslado a la otra parte también es de 3 días y el plazo para resolver es de 4 días.

¿Es posible solicitar una medida provisional en un proceso tan corto?

Sí, ya que a veces 7 días es mucho tiempo; por ejemplo, en casos de enfermedad grave, donde se necesitan medicamentos.

¿Podrá haber cuestiones previas,
incidentes, reconvención?

No, no puede haber nada porque se trata de que sea corto.

¿Puede plantearse la inconstitucionalidad de la ley?

Sí, pero siempre que se haya adoptado una medida provisional.

¿Cuál es el valor de la cosa juzgada del amparo?

- Te protege de forma provisoria. Es muy concreto. El juez del amparo no puede extender su competencia cuando hay otro órgano jurisdiccional; por ejemplo: cuando vamos al T.C.A.
- Hay cosa juzgada sobre una sola cosa: que se tiene que proteger esa persona y ese derecho durante ese poco tiempo.